



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

*RESOLUCIÓN de 13 de febrero de 2013, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueban las normas que regirán la convocatoria para la aplicación del régimen de conciertos educativos para los cursos académicos 2013/2014 a 2016/2017.*

El artículo 18.1 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que, conforme al apartado primero del artículo 81 de la misma norma, lo desarrollan.

El régimen jurídico de los conciertos educativos se encuentra regulado en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. La normativa básica estatal, de carácter reglamentario, se encuentra determinada en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas de Conciertos Educativos.

El sistema de conciertos educativos, establecido en las citadas Leyes Orgánicas, que se enmarca en el artículo 27 de la Constitución, determina la existencia de una red dual de centros sostenidos con fondos públicos, a saber, los centros privados concertados y los de titularidad pública, red a la que se encomienda la provisión de la educación obligatoria en régimen de gratuidad. Su regulación se asienta en dos principios de importancia capital en el sistema educativo diseñado por la Constitución, programación y participación, cuyo juego hace posible la coexistencia equilibrada del derecho a la educación y la libertad de enseñanza. Todo ello en el marco del principio de igualdad y no discriminación recogido en el artículo 14 de la norma fundamental.

De acuerdo con lo dispuesto en el título II de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, corresponde al Principado de Asturias en su ámbito territorial asegurar la cobertura de las necesidades educativas, por medio de la programación general de la enseñanza, proporcionando una oferta adecuada de puestos escolares, teniendo en cuenta en todo caso la oferta existente de centros públicos y privados concertados, así como la racionalización del uso de los recursos públicos destinados a la educación.

El Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas de Conciertos Educativos, constituye la norma básica en la materia, siendo de aplicación, conforme al artículo 7, a todo el territorio español, correspondiendo a las Administraciones educativas competentes el dictado de las disposiciones necesarias para su ejecución.

Regulado el procedimiento reglamentariamente, la disposición adicional octava del citado Real Decreto 2377/1985 prevé que las Comunidades Autónomas puedan adaptar los plazos previstos en el mismo; siendo así que, toda vez que al finalizar el curso 2012/2013 expira el plazo de cuatro años para el que se suscribieron conciertos educativos, se hace preciso aprobar las nuevas reglas procedimentales que, en ejecución del citado Real Decreto 2377/1985, regirán la convocatoria relativa a la suscripción, renovación o modificación de conciertos para los cursos 2013/2017.

En desarrollo de la citada normativa la presente reglamentación acoge esencialmente el contenido de las precedentes normas reguladoras de otros procesos de la misma naturaleza. No obstante se añade, como novedad, la introducción de un nuevo artículo 16 que pretende establecer de forma expresa, la imposibilidad de suscripción y en su caso renovación de los conciertos educativos, de aquellos centros con un sistema docente de educación diferenciada por sexos, con la finalidad de dejar claro dicho extremo en evitación de los conflictos interpretativos habidos sobre el mismo en precedentes convocatorias.

Por lo expuesto, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, y en los artículos 32 y 34 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, previo informe preceptivo del Consejo Escolar del Principado de Asturias, que ha sido favorable, y de la Dirección General de Presupuestos y Sector Público,

#### RESUELVO

Artículo 1.—*Objeto.*

El objeto de la presente resolución es establecer las reglas que regirán la convocatoria para la aplicación del régimen de los conciertos educativos de los centros docentes privados en el ámbito territorial del Principado de Asturias, para los cursos académicos 2013/2014 a 2016/2017.



## Artículo 2.—*Destinatarios.*

Podrán presentar solicitud a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte los centros docentes privados de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias que se encuentren en las siguientes situaciones:

- a) Suscripción o renovación de los conciertos educativos, para las enseñanzas gratuitas de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria.

Podrán solicitar la suscripción o renovación de conciertos educativos quienes sean titulares de los centros docentes privados que impartan las enseñanzas mencionadas en el párrafo anterior y cuenten con autorización administrativa para impartirlas a la fecha de finalización del plazo de la presentación de instancias a que se refiere el artículo 6.1.

- b) Renovación de conciertos educativos para las enseñanzas de Educación Especial, Bachillerato y Formación Profesional.

Podrán solicitar la renovación del concierto educativo quienes tengan la titularidad de los centros docentes privados que impartan las enseñanzas mencionadas en el párrafo anterior, cuenten con autorización administrativa para impartirlas y estén acogidos al régimen de conciertos educativos.

- c) Modificación de conciertos educativos para las enseñanzas de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria, Educación Especial, Bachillerato y Formación Profesional.

Podrán solicitar la modificación del concierto educativo que tuvieran suscrito quienes sean titulares de los centros docentes privados que impartan las enseñanzas mencionadas en el párrafo anterior y se encuentren en la situación prevista en el apartado 1 del artículo 14 de la presente resolución.

## Artículo 3.—*Criterios para la suscripción y renovación de los conciertos.*

1. La aprobación o renovación de los conciertos educativos se realizará conforme a lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. En todo caso, estará condicionada a la existencia de consignación presupuestaria disponible y adecuada conforme a la clasificación económica del presupuesto en las Leyes de Presupuestos Generales del Principado de Asturias.

2. Tendrán preferencia para la suscripción o, en su caso, renovación de los conciertos, los centros a que se refiere el artículo 116.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

3. Para establecer el número de unidades de los centros de educación secundaria obligatoria que tengan adscritos centros de educación primaria se tendrá en cuenta el número de unidades de los centros adscritos con el fin de garantizar la continuidad en centros de igual titularidad.

4. Para la renovación de la concertación de unidades de educación infantil, sin perjuicio de la aplicación de los criterios establecidos en el artículo 116.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos como indicadores de criterios de prioridad:

- a) Centros concertados en niveles obligatorios en cuyas unidades se encuentre escolarizado, durante el curso 2012/2013, alumnado con necesidades educativas especiales o pertenecientes a minorías étnicas y socioculturales.
- b) Nivel socioeconómico de las familias del alumnado escolarizado en los centros de educación infantil, primaria y, en su caso, secundaria obligatoria en el curso 2012/2013.

## Artículo 4.—*Programas de cualificación profesional inicial.*

A tenor de lo previsto en el artículo 116.6 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, las Administraciones educativas podrán concertar, con carácter preferente, los programas de cualificación profesional inicial que, conforme a lo previsto en dicha Ley orgánica, los centros privados concertados de educación secundaria obligatoria impartan a su alumnado. Dichos conciertos tendrán carácter singular.

Los citados programas de cualificación profesional inicial serán gratuitos para los alumnos y las alumnas.

## Artículo 5.—*Naturaleza de los conciertos de las enseñanzas postobligatorias.*

Conforme a lo previsto en el artículo 116.7 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el concierto para las enseñanzas postobligatorias tendrá carácter singular.

## Artículo 6.—*Presentación de solicitudes.*

1. Los centros docentes privados que deseen la renovación o suscripción del concierto educativo deberán presentar la correspondiente solicitud en el plazo de diez días hábiles desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Las solicitudes podrán presentarse a través de cualquiera de los siguientes canales:

- a) Canal presencial: mediante la presentación de instancia o solicitud, cumplimentada en impreso normalizado según el modelo que figura en el anexo I, en el Registro General Central de la Administración del Principado de Asturias (Edificio Administrativo de Servicios Múltiples), calle Coronel Aranda, s/n, planta plaza, sector central, 33005 Oviedo), o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38, párrafo segundo, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- b) Canal electrónico, a través de Internet mediante el siguiente procedimiento: en este caso, una vez cumplimentada la solicitud disponible en la sede electrónica, <https://sede.asturias.es> (código de ficha de servicio 2002499), si el solicitante se puede identificar mediante cualquiera de los sistemas de firma aceptados por la sede electrónica del Principado de Asturias (DNI electrónico o certificado digital), se podrá completar el pro-



ceso de presentación de la solicitud mediante el Registro Telemático de la misma. Asimismo, a fin de facilitar la presentación de la documentación exigida en las bases, los interesados o interesadas podrán aportar copia digitalizada de la misma cuya fidelidad con el original garantizarán mediante la utilización de la firma electrónica avanzada. La Dirección General de Personal Docente y Planificación Educativa, en los términos previstos en el artículo 35.2 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, podrá requerir al particular, en cualquier momento del procedimiento, la exhibición del original. Los ficheros electrónicos que se adjunten a la solicitud deberán estar en formato PDF (Portable Document Format).

2. Los centros docentes privados que deseen acogerse al régimen de conciertos en cursos posteriores al 2013/2014 deberán formalizar su solicitud, con los mismos requisitos establecidos en esta resolución, durante el mes de enero anterior al comienzo del curso correspondiente.

3. Las solicitudes deberán ser suscritas por quienes sean titulares de los respectivos centros docentes.

En caso de que la titularidad corresponda a una persona jurídica, la solicitud deberá ser firmada por quien ostente la representación de aquélla.

#### Artículo 7.—*Documentación complementaria.*

1. A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

- a) Si se interesa la renovación del concierto educativo, una memoria que acredite que el centro sigue cumpliendo los requisitos que determinaron la aprobación del concierto, así como las variaciones habidas que puedan afectar al mismo.
- b) Si se interesa la renovación del concierto de régimen singular suscrito para enseñanzas postobligatorias, una memoria que acredite que dichas enseñanzas satisfacen necesidades de escolarización y, en su caso, copia de los estatutos.
- c) Si se interesa suscribir concierto por primera vez, una memoria explicativa que deberá especificar:
  1. Nivel educativo y unidades para las que se solicita el concierto, con expresión del número de unidades que tenía autorizadas en dicho nivel durante el curso escolar anterior. Si se trata de centros que imparten formación profesional, se especificarán las unidades que correspondan a cada profesión, especialidad, ciclo formativo o programa de cualificación profesional inicial.
  2. Alumnado matriculado en el curso 2012/2013, indicando su distribución por niveles y unidades.
  3. Términos en que se satisfacen necesidades de escolarización, tomando como referencia el concejo donde se ubique el centro o, en su caso, la localidad correspondiente.
  4. Condiciones socioeconómicas de la población escolar atendida por el centro.
  5. Experiencias pedagógicas realizadas en el centro e interés de las mismas para la calidad de la enseñanza y para el sistema educativo, cuando en la programación del centro estén contempladas.

2. En todos los casos, la solicitud deberá acompañarse de certificaciones actualizadas expedidas por la Tesorería General de la Seguridad Social, Agencia Tributaria y por la Hacienda del Principado de Asturias, de estar al corriente de deudas tributarias y de la seguridad social. Dicha certificación podrá sustituirse mediante autorización a la Administración del Principado de Asturias a recabar esta información a los organismos correspondientes tal y como se indica en el formulario de solicitud.

Igualmente, en todos los casos, la solicitud debe acompañarse de una declaración responsable de la persona titular del centro que acredite el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 16.

3. Cuando la titularidad del centro corresponda a una cooperativa, se acompañará declaración jurada firmada por la presidencia del centro expresando que los estatutos correspondientes no contienen cláusulas que impidan el cumplimiento de las obligaciones propias de los centros acogidos al régimen de conciertos educativos; a dicha declaración se unirá una copia de los estatutos y de la inscripción registral de la cooperativa.

No será necesario aportar este último documento cuando el centro estuviese concertado anteriormente y los estatutos de la cooperativa no hubiesen sufrido variación desde la última renovación de los conciertos, acompañando en este caso declaración responsable comprensiva de este extremo.

#### Artículo 8.—*Subsanación y mejora de solicitudes.*

La Dirección General competente en materia de planificación examinará las solicitudes presentadas y comprobará la efectiva aportación de la documentación relacionada en los artículos 6 y 7, requiriendo, en su caso, a los centros para que la aporten en el plazo de diez días hábiles, transcurrido el cual sin aportar la misma se dictará resolución en la que se entenderán desistidos de su petición.

#### Artículo 9.—*Constitución de la Comisión de Conciertos Educativos del Principado de Asturias.*

1. Concluido el trámite previsto en el artículo anterior, la Dirección General competente en materia de planificación remitirá las solicitudes de suscripción y renovación de conciertos a la Comisión de Conciertos Educativos del Principado de Asturias, que se constituirá en las dependencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte en el mes siguiente a la finalización del plazo de admisión de solicitudes.

2. La Comisión de Conciertos Educativos del Principado de Asturias tendrá la siguiente composición:

- a) Una persona que represente a la Administración Local designada por la Federación Asturiana de Concejos.
- b) Dos representantes que sean titulares de los centros concertados. Esta elección se realizará por las organizaciones de titulares más representativas en el sector de la enseñanza concertada en el ámbito de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.



- c) Dos representantes del profesorado, a propuesta de las organizaciones sindicales de mayor implantación en el sector de la enseñanza concertada en el ámbito de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.
- d) Una persona que represente a los padres y madres del alumnado, designada por sorteo entre las dos asociaciones o Federaciones de Padres y Madres del alumnado más representativas del sector de la enseñanza concertada en el ámbito de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.
- e) Seis miembros designados por la Administración educativa recayendo en uno de estos últimos la presidencia de la Comisión, dirimiendo con su voto los empates que puedan producirse.

3. Desempeñará la secretaría de la Comisión un funcionario o funcionaria cuya designación será realizada por la Administración educativa.

4. La Comisión se reunirá cuantas veces sea necesario, previa convocatoria de su Presidente o Presidenta, para el examen y evaluación de las solicitudes, junto a la documentación acreditativa presentada, a fin de formular las correspondientes propuestas en los términos previstos en el artículo 23 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos. En todo caso, las propuestas deberán ajustarse a las consignaciones presupuestarias disponibles.

#### Artículo 10.—*Propuesta de resolución.*

1. A la vista del examen y evaluación de las solicitudes, la Comisión de Conciertos Educativos elaborará una propuesta provisional de resolución, que se publicará en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte y en el portal educativo [www.educastur.es](http://www.educastur.es), abriéndose un plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación, para que quienes hayan presentado la solicitud puedan formular, en su caso, alegaciones a la misma.

2. Una vez valoradas por la Comisión las alegaciones y previa fiscalización de la Intervención General de la propuesta de resolución formulada por el órgano gestor, se elevará a la persona titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte una propuesta definitiva de resolución sobre la suscripción o renovación de los conciertos educativos solicitados.

#### Artículo 11.—*Resolución.*

1. La persona titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte resolverá motivadamente sobre la concesión, denegación o renovación de los conciertos educativos con anterioridad al 15 de abril de 2013 y, en el caso de que se pretenda acceder a los conciertos educativos en cursos posteriores, antes del 15 de abril del año natural correspondiente al del inicio del curso escolar.

2. En el supuesto de denegación de la renovación la Administración educativa podrá acordar con quien tenga la titularidad del centro la prórroga del concierto por un solo curso escolar.

3. La resolución de establecimiento, renovación o prórroga del concierto será notificada a los interesados e interesadas y se publicará en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

4. Contra la resolución que apruebe o deniegue los conciertos educativos, que pondrá fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### Artículo 12.—*Formalización de los conciertos.*

1. Los conciertos educativos se formalizarán en documento administrativo en el que se hagan constar los derechos y obligaciones recíprocas, así como las características concretas del centro y demás circunstancias derivadas de la legislación vigente.

2. La formalización de los conciertos educativos se efectuará antes del 15 de mayo del año natural correspondiente al del inicio del curso escolar.

#### Artículo 13.—*Duración.*

Los conciertos educativos que se formalicen para el curso 2013/2014 al amparo de esta resolución tendrán una vigencia de cuatro años, todo ello sin perjuicio de la modificación o extinción, en su caso, de los mismos acordada conforme a la normativa que resulte aplicable.

#### Artículo 14.—*Modificación.*

1. Las variaciones que puedan producirse durante la vigencia del concierto en los centros concertados por alteración del número de unidades, por la obtención concurrente de subvenciones, por alteración de las necesidades de escolarización o por otras circunstancias individualizadas que se produzcan tras la entrada en vigor de la presente resolución, podrán dar lugar a la modificación del concierto suscrito, previa resolución expresa de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte y siempre que tales variaciones no afecten a la concurrencia de los requisitos que originaron su aprobación.

2. La modificación del concierto educativo se iniciará de oficio o a instancia de quien sea titular del centro, siendo preceptiva en el primer caso la audiencia de la parte interesada. En ambos casos el expediente se instruirá por la Dirección General competente en materia de planificación, formulándose la propuesta de resolución que proceda.

3. La persona titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte resolverá motivadamente sobre la modificación de los conciertos educativos con anterioridad al 15 de abril del año natural correspondiente al del inicio del curso.



4. La modificación de los conciertos educativos se formalizará en las correspondientes diligencias de modificación con anterioridad al 15 de mayo del año natural correspondiente al del inicio del curso.

**Artículo 15.—Ejecución del concierto. Obligaciones de los centros concertados.**

1. El concierto educativo obliga a quien sea titular del centro privado a impartir las enseñanzas del concierto de acuerdo con los correspondientes programas y planes de estudios y con sujeción a las normas de ordenación académica en vigor.

2. Por el concierto educativo quien tenga la titularidad del centro estará obligado al cumplimiento de las normas establecidas en la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el título IV de la Ley orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y en los correspondientes reglamentos de aplicación de la misma.

En particular, las vacantes que se produzca en los centros concertados y que requieran la contratación laboral de nuevo personal deberán ser anunciadas, al menos con quince días de antelación, a través de la Administración educativa y del tablón de anuncios del centro.

3. Asimismo, quien sea titular del centro estará obligado a respetar la igualdad de todas las personas sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Constitución española.

4. Los centros concertados quedarán sujetos al control de carácter financiero que las disposiciones vigentes atribuyen a la Intervención General, así como a la Inspección Financiera y Tributaria del Ministerio competente en la materia.

5. En el supuesto de incurrir el centro educativo en alguna de las causas de incumplimiento del concierto previstas en el artículo 62 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, se constituirá una Comisión de Conciliación para alcanzar por unanimidad un acuerdo sobre las medidas a adoptar. Si la Comisión no adoptase el acuerdo citado, la Consejería competente en materia de Educación decidirá la determinación de responsabilidades previa instrucción del oportuno expediente administrativo.

**Artículo 16.—Obligaciones específicas en cuanto a la escolarización.**

La persona física o jurídica titular del centro, por el concierto educativo, se obliga al cumplimiento de lo establecido en la normativa vigente sobre escolarización del alumnado, especialmente en lo relativo a la no discriminación por las razones que en dicha normativa se contemplan en desarrollo del artículo 84.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

*Disposición derogatoria única*

Queda derogada la Resolución de 23 de enero de 2009, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se aprueban las normas que regirán la convocatoria para la aplicación del régimen de conciertos educativos para los cursos académicos 2009/2010 al 2012/2013 (*Boletín Oficial del Principado de Asturias* de 28 de enero de 2009).

Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango emanadas de los órganos de la Administración del Principado de Asturias se opongan a lo establecido en la presente resolución.

*Disposición final primera.—Normativa de aplicación supletoria*

En lo no previsto en la presente norma se estará a lo dispuesto en las leyes y disposiciones reglamentarias de ámbito estatal reguladoras de los conciertos educativos.

*Disposición final segunda.—Habilitación de desarrollo*

Se faculta a la persona titular de la Dirección General competente en materia de planificación para dictar cuantas medidas sean precisas para la aplicación de lo establecido en la presente resolución.

*Disposición final tercera.—Entrada en vigor*

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, a 13 de febrero de 2013.—La Consejera de Educación, Cultura y Deporte, Ana González Rodríguez.—Cód. 2013-03072.



0 0 2 0 0 2 4 4 9

## SOLICITUD DE CONCIERTO EDUCATIVO - CURSO ACADÉMICO 2013/2014

Página 1 de 3

Espacio reservado para registro administrativo

  
GOBIERNO DEL  
PRINCIPADO DE ASTURIAS

### Datos del solicitante

**Titular**

Primer apellido

Segundo apellido

Nombre

N.I.F./N.I.E.

Teléfono (fijo/móvil)

Fax

Correo electrónico

**Representante del Titular**

Primer apellido

Segundo apellido

Nombre

N.I.F./N.I.E.

Teléfono (fijo/móvil)

Fax

Correo electrónico

Representación que ostenta

Dirección a efectos de notificación

Calle/Plaza

C.P.

N.º

Bloque

Esc.

Piso

Puerta

Provincia

Municipio

Localidad

- Autorizo a la Administración para informarme mediante mensajes SMS o correos electrónicos del estado de mi solicitud así como de otro tipo de avisos relacionados que me puedan resultar de interés.

### Datos de la entidad solicitante

Denominación del Centro

Código

Tipo de Autorización

Calle/Plaza

C.P.

N.º

Bloque

Esc.

Piso

Puerta

Provincia

Municipio

Localidad

La persona solicitante autoriza a que la Administración del Principado de Asturias recabe la información que se relaciona a continuación a través de la plataforma de intermediación de datos de las Administraciones Públicas o a través de otros sistemas que se establezcan (en caso de no marcar alguna casilla, deberá acompañar a la solicitud la documentación correspondiente):

- Al Ministerio competente en materia de Interior, la consulta de los datos de identidad (DNI/NIE).
- A la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales.
- Al Ente Público de Servicios Tributarios, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda del Principado de Asturias.
- A la Tesorería General de la Seguridad Social, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.

Continúa en la página siguiente

Para obtener **más información** de este servicio puede llamar al teléfono de atención ciudadana **012 o 985 279 100**, si la llamada la realiza desde fuera del Principado de Asturias, o bien acudir a [www.asturias.es](http://www.asturias.es). También puede enviar el formulario de solicitud a través de la sede electrónica del Principado de Asturias <https://sede.asturias.es>. Le recordamos que puede consultar el estado de esta solicitud en [www.asturias.es](http://www.asturias.es) desde su área personal. Para ello sólo necesita disponer del DNIe o un certificado digital reconocido.



## SOLICITUD DE CONCIERTO EDUCATIVO - CURSO ACADÉMICO 2013/2014

Página 2 de 3

Espacio reservado para registro administrativo

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

### Objeto de la solicitud

#### 1. EDUCACIÓN INFANTIL: UNIDADES Y ENSEÑANZAS PARA LAS QUE SE SOLICITA CONCIERTO EDUCATIVO

SUSCRIPCIÓN CONCIERTO POR PRIMERA VEZ  RENOVACIÓN DEL CONCIERTO EDUCATIVO

EDUCACIÓN INFANTIL	Nº unidades en funcionamiento curso 2012/2013	Nº unidades solicitadas curso 2013/2014
3 AÑOS		
4 AÑOS		
5 AÑOS		

#### 2. EDUCACIÓN PRIMARIA: UNIDADES Y ENSEÑANZAS PARA LAS QUE SE SOLICITA CONCIERTO EDUCATIVO

SUSCRIPCIÓN CONCIERTO POR PRIMERA VEZ  RENOVACIÓN DEL CONCIERTO EDUCATIVO

ENSEÑANZAS	Nº unidades concertadas curso 2012/2013	Nº unidades solicitadas curso 2013/2014
<input type="checkbox"/> Educación Primaria		

#### 3. EDUCACIÓN ESPECIAL: UNIDADES Y ENSEÑANZAS PARA LAS QUE SE SOLICITA CONCIERTO EDUCATIVO

SUSCRIPCIÓN CONCIERTO POR PRIMERA VEZ  RENOVACIÓN DEL CONCIERTO EDUCATIVO

ENSEÑANZAS	MÓDULOS SEGÚN DISCAPACIDAD	Nº unidades concertadas curso 2012/2013	Nº unidades solicitadas curso 2013/2014
EDUCACIÓN INFANTIL	<input type="checkbox"/> Auditivos		
	<input type="checkbox"/> Autistas o problemas graves de personalidad		
	<input type="checkbox"/> Plurideficientes		
	<input type="checkbox"/> Psíquicos		
EDUCACIÓN BÁSICA OBLIGATORIA	<input type="checkbox"/> Auditivos		
	<input type="checkbox"/> Autistas o problemas graves de personalidad		
	<input type="checkbox"/> Plurideficientes		
	<input type="checkbox"/> Psíquicos		
F.P. ESPECIAL/F. TRANSICIÓN A LA VIDA ADULTA	<input type="checkbox"/> Auditivos		
	<input type="checkbox"/> Autistas o problemas graves de personalidad		
	<input type="checkbox"/> Plurideficientes		
	<input type="checkbox"/> Psíquicos		
E. S. O.	<input type="checkbox"/> Auditivos		

#### 4. EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA: UNIDADES Y ENSEÑANZAS PARA LAS QUE SE SOLICITA CONCIERTO EDUCATIVO

SUSCRIPCIÓN CONCIERTO POR PRIMERA VEZ  RENOVACIÓN DEL CONCIERTO EDUCATIVO

ENSEÑANZAS	Nº unidades concertadas curso 2012/2013	Nº unidades solicitadas curso 2013/2014
Educación Secundaria Obligatoria	<input type="checkbox"/> Primer Ciclo	
	<input type="checkbox"/> Segundo Ciclo	

Continúa en la página siguiente

Para obtener **más información** de este servicio puede llamar al teléfono de atención ciudadana **012 o 985 279 100**, si la llamada la realiza desde fuera del Principado de Asturias, o bien acudir a **www.asturias.es**. También puede enviar el formulario de solicitud a través de la sede electrónica del Principado de Asturias <https://sede.asturias.es> Le recordamos que puede consultar el estado de esta solicitud en **www.asturias.es** desde su área personal. Para ello sólo necesita disponer del DNIe o un certificado digital reconocido.



## SOLICITUD DE CONCIERTO EDUCATIVO - CURSO ACADÉMICO 2013/2014

Página 3 de 3

Espacio reservado para registro administrativo

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

### Objeto de la solicitud

#### 5. BACHILLERATO: UNIDADES Y ENSEÑANZAS PARA LAS QUE SE SOLICITA CONCIERTO EDUCATIVO

ENSEÑANZAS	Nº unidades concertadas curso 2012/2013	Nº unidades solicitadas curso 2013/2014
BACHILLERATO		
-MODALIDAD DE CIENCIAS Y TECNOLOGÍA		
-MODALIDAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES		
-MODALIDAD DE ARTES		

#### 6. CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO Y PROGRAMAS DE CUALIFICACIÓN PROFESIONAL INICIAL: UNIDADES Y ENSEÑANZAS PARA LAS QUE SE SOLICITA CONCIERTO EDUCATIVO

ENSEÑANZAS	Nº unidades concertadas C. 2012/2013	Nº unidades solicitadas C. 2013/2014
<b>A) CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO</b>		
Denominación:		
Denominación:		
Denominación:		
Denominación:		
Denominación:		
<b>B) PROGRAMAS DE CUALIFICACIÓN PROFESIONAL INICIAL</b>		
Denominación:		
Denominación:		
Denominación:		
Denominación:		

#### 6. CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR: UNIDADES Y ENSEÑANZAS PARA LAS QUE SE SOLICITA CONCIERTO EDUCATIVO

ENSEÑANZAS	Nº unidades concertadas C. 2012/2013	Nº unidades solicitadas C. 2013/2014
<b>CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR</b>		
Denominación:		
Denominación:		
Denominación:		
Denominación:		
Denominación:		

#### La persona solicitante declara:

- > Que son ciertos y completos todos los datos de la presente solicitud, así como toda la documentación que presenta (la falsedad en un documento público es un delito, de acuerdo con el artículo 392 del Código Penal).
- > Que cumple el requisito establecido en el Artículo 16 de la Resolución por la que se aprueban las normas que rigen la convocatoria.

AL SERVICIO DE CENTROS.

Firma

En  a  de  de

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD), la Administración del Principado de Asturias le informa que los datos personales recabados a través del presente formulario, así como los generados en el transcurso de la relación administrativa, serán incorporados a un fichero de su titularidad, cuya finalidad es el tratamiento de los expedientes administrativos.

Si, entre la información que usted facilita, figuran datos de terceros, usted asume el compromiso de informarles de los extremos señalados en el párrafo anterior.

Usted puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición enviando por correo o presentando presencialmente el correspondiente formulario a la Oficina de Atención Ciudadana (SAC) en el Edificio de Servicios Múltiples C/ Coronel Aranda, nº 2, 33005, Oviedo (Asturias) o a los distintos registros de la Administración del Principado de Asturias. También se pueden ejercitar estos derechos de forma electrónica a través del mismo formulario y que está disponible en la siguiente dirección <https://sede.asturias.es>.

Para obtener **más información** de este servicio puede llamar al teléfono de atención ciudadana **012 o 985 279 100**, si la llamada la realiza desde fuera del Principado de Asturias, o bien acudir a [www.asturias.es](http://www.asturias.es). También puede enviar el formulario de solicitud a través de la sede electrónica del Principado de Asturias <https://sede.asturias.es>. Le recordamos que puede consultar el estado de esta solicitud en [www.asturias.es](http://www.asturias.es) desde su área personal. Para ello sólo necesita disponer del DNIe, un certificado digital reconocido, o la clave SAC.